

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
sancionan con fuerza de Ley...

**Artículo 1º** - Transfiérase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Pico Truncado el dominio de los inmuebles propiedad del Estado Nacional ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, conforme a la identificación catastral Sección 4 Mz 005701.

**Artículo 2º** - La transferencia dispuesta en el artículo 1º se efectúa con cargo a que la beneficiaria desarrolle la reconstrucción de monumentos, edificios históricos, patrimonio cultural, programas de desarrollo urbano, planes de vivienda única, infraestructura de servicios, habilitación de parques o plazas públicas, unidades educacionales, culturales, asistenciales, sanitarias, desarrollo de actividades deportivas.

**Artículo 3º** - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes y realizar la respectiva redistribución predial conforme lo disponga el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pico Truncado.

**Artículo 4º** - La venta de los inmuebles deberá realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de los procedimientos administrativos vigentes.

**Artículo 5º** - Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación.

- b. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
- c. Poseer domicilio real en la ciudad de Pico Truncado y una residencia mínima de TRES (3) años, registrada en el Documento de Identidad, D.N.I. y/o documentación fehaciente que lo acredite.
- d. En caso de solicitud para vivienda familiar, no ser el solicitante y/o su cónyuge y/o persona unida de hecho, reservatorio, permisario, adjudicatario y/o propietario de otro inmueble dentro del ejido municipal, sea privado o fiscal salvo que la utilización del mismo sea con fines comerciales o para entes sin fines de lucro; como así también que hubieran transcurrido DIEZ (10) años desde la transferencia de dichos derechos o desde la caducidad del mismo, salvo casos de sucesiones, divorcios, separaciones de bienes o similares, previa acreditación mediante autorizaciones o sentencias judiciales.
- e. No ser beneficiario o adjudicatario, el solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, Provincial o Municipal.
- f. No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o irregular.
- g. No ser el solicitante deudor del Tesoro Municipal.
- h. No ser el solicitante funcionario de la Municipalidad de Pico Truncado.
- i. El solicitante deberá presentar al inicio del trámite, un certificado por la autoridad competente que acredite no estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Santa Cruz, cuando corresponda.

**Artículo 6º** - A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 4º de la presente, la Municipalidad otorgará un plazo de ejecución de obra de no más de TRES (3) años, y no autorizará a realizar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios hasta tanto no den cumplimiento con:

- a. Abonar en su totalidad el precio de la tierra e impuestos que grave.
- b. Presentación del Plano Conforme a Obra, debidamente aprobado por el Organismo competente.
- c. Conformidad otorgada por el área competente de finalización de obra, incluida cerco y vereda de frente del inmueble.

**Artículo 7º** - El incumplimiento, sin justa causa debidamente fundada, de los cargos impuestos en el artículo 2º de la presente ley, importará la revocación de la transferencia de los terrenos a favor del Estado Nacional, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice al Municipio a reclamar indemnización alguna.

**Artículo 8º** - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria. La Municipalidad de Pico Truncado condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado Nacional en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

**Artículo 9º** - El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

**Artículo 10º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional a la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz.

La finalidad del mismo es dotar a la Municipalidad de Pico Truncado de los terrenos necesarios para llevar adelante la reconstrucción del patrimonio cultural de la Ciudad de Pico Truncado alrededor de las vías del Ferrocarril. También, en los restantes terrenos, según lo disponga el Honorable Concejo Deliberante, se pueda avanzar en la construcción de viviendas, espacios recreativos, servicios sanitarios y educativos.

La necesidad de contar con las tierras, cuya transferencia se requiere, se debe a su importancia histórica y cultural. Por medio de la Ley N° 5.559, de Fomentos de los Territorios Nacionales se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a explotar líneas de ferrocarriles en todo el país, entre las que se encontraba la línea Puerto Deseado. Se proyectaba también la creación de Zona de influencia de los Ferrocarriles, en donde se reservarían lotes para el establecimiento de comercios y construcción de las obras necesarias<sup>1</sup>.

El ferrocarril permitiría el transporte comercial de las zonas rurales a lo largo del Río Deseado, con el Puerto del mismo nombre en las costas del mar Atlántico. La ciudad de Puerto Deseado concentraba todo el movimiento de entrada y salida de mercaderías y productos. El 25 de noviembre de 1911 llegan los rieles al "Km. 200", nombre con el que se conocería a Pico Truncado durante mucho tiempo,

---

<sup>1</sup> Alonso, José Alberto, *A orillas del Ferro-Carril*, Pico Truncado, 1998, pág. 68.

dado que ésa es la distancia que separaba a esa Estación de la cabecera ubicada en Puerto Deseado<sup>2</sup>.

En ese "Km. 200" se construyó una Estación, alrededor de la cual fue creciendo la localidad de lo que hoy conocemos como Pico Truncado. Este nombre se lo dio el cerro que se encuentra a pocos kilómetros a orillas del Río Deseado. Lamentablemente, el 15 de enero de 1978, el ferrocarril dejó de funcionar<sup>3</sup>. Luego en 1996 sucede un hecho trágico: el incendio de la Estación. El pueblo reunido frente a la misma estación observó cómo se desvanecía el "pequeño" monumento histórico del pueblo. Hoy todavía se observan las vías, el tanque de agua, trozos de las maderas quemadas y el vandalismo que se apodera de los espacios públicos.

Sobreabunda aclarar que la Municipalidad se hará cargo de todos los gastos correspondientes a la transferencia de los terrenos, así como también de condonar las deudas que los mismos registraren a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Dichos terrenos son propiedad del Estado Nacional, aunque en realidad no son objeto de una ocupación efectiva en la actualidad, no están afectadas a un uso específico, ni existen viviendas o construcciones de cualquier tipo, hecho este que contribuye al progreso de la transferencia.

Los terrenos requeridos son los esencialmente necesarios para poner en valor el patrimonio histórico y cultural de la Ciudad de Pico Truncado. Tal es así que la propia ley contempla una utilidad específica para los terrenos, limitando de ese modo la disponibilidad que de los mismos puedan hacer las autoridades Municipales, sirviendo ello como garantía a favor del Estado Nacional, al cual se le asegura que en caso de darse a las tierras transferidas un destino

---

<sup>2</sup> Ob. Cit., pág. 69.

<sup>3</sup> Ob. Cit., pág. 79.

distinto al proyectado, las mismas volverán al dominio Nacional sin derecho a indemnización alguna.

Es por ello que, que este proyecto redundará en un enorme beneficio para la Ciudad de Pico Truncado, contribuyendo a su desarrollo urbano planificado, ordenado y sustentable, garantizando el derecho de acceso a la vivienda digna de sus habitantes, impulsando y dinamizando su economía a través de la industria de la construcción y los servicios que de ella dependen,

Por los fundamentos expuestos, y por las razones que brindaremos al momento de su tratamiento, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.